

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

2645

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2019, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas, para el año 2019, para el desarrollo de Proyectos Singulares de inserción socio-laboral para personas trabajadoras ocupadas y desempleadas con dificultades de acceso al empleo o mantenimiento del mismo.

El Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 22 de mayo de 2019, ha aprobado la convocatoria de ayudas, para el año 2019, para el desarrollo de Proyectos Singulares de inserción socio-laboral para personas trabajadoras ocupadas y desempleadas con dificultades de acceso al empleo o mantenimiento del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado p) del artículo 10.2 de los Estatutos de Lanbide, aprobados por el Decreto 82/2012, de 22 de mayo, corresponde al Director General de este organismo autónomo proceder a su publicación.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– Procede a la publicación de la convocatoria de ayudas, para el año 2019, para el desarrollo de Proyectos Singulares de inserción socio-laboral para personas trabajadoras ocupadas y desempleadas con dificultades de acceso al empleo o mantenimiento del mismo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adoptado en su sesión de 22 de mayo de 2019, recogida como anexo a esta Resolución.

Segundo.– Informar que el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria de ayudas surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercero.– Hacer saber que contra el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

En Vitoria-Gasteiz, de, a 23 de mayo de 2019.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
JUAN JOSE BORJA BELANDIA FRADEJAS.

viernes 31 de mayo de 2019

ANEXO

CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2019 DE LAS AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS SINGULARES DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS Y DESEMPLEADAS CON DIFICULTADES DE ACCESO AL EMPLEO O MANTENIMIENTO DEL MISMO

La Ley 3/2011, de 13 de octubre, por la que se articula la naturaleza, fines y funciones de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, establece, en su artículo 2 que el organismo autónomo tiene como finalidad contribuir al pleno desarrollo del derecho al empleo, estable y de calidad, y favorecer la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas trabajadoras, y a cubrir las necesidades de personal adaptado a los requerimientos de las empresas, así como a favorecer la cohesión social y territorial, a través de la gestión de las políticas de empleo y de ejecución de la legislación laboral que le sean encomendadas.

Asimismo, el Decreto 82/2012, de 22 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en su artículo 15 especifica que corresponde a la Dirección de Formación para el Empleo y Garantía de Ingresos dar soporte, planificar y diseñar la formación para el empleo, el apoyo, acompañamiento, las acciones complementarias a la formación, así como llevar a cabo actuaciones mixtas de empleo y formación.

Concretamente, el apartado 2 del artículo 26 del Decreto 82/2016, de 31 de mayo, por el que se ordena la Formación Profesional para el Empleo en Euskadi, señala sobre programas específicos y proyectos de inserción social y laboral, también denominados en esta convocatoria como proyectos singulares, que son aquellas iniciativas destinadas a la integración social y laboral de las personas trabajadoras a través de un proyecto de atención integral con fines formativos, que aúne o coordine distintos tipos de intervención con otras instituciones públicas o privadas en aras a conseguir una mejora sustancial de la empleabilidad de las personas participantes.

Por otro lado, atendiendo al artículo 14 del Decreto 82/2012 arriba mencionado, corresponde a la Dirección de Activación Laboral planificar y diseñar procesos para el fomento del empleo, la inclusión laboral, la intermediación en el mercado laboral y la orientación. Del mismo modo, en la normativa básica de empleo, el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, entre los principios de las políticas activas de empleo se contempla la necesidad de realizar un tratamiento individualizado y especializado a las personas en situación de desempleo para mejorar su empleabilidad y a las personas ocupadas para contribuir a la calidad y mantenimiento de su empleo. Además, se debe garantizar atender a las necesidades de las empresas en materia de capital humano, empleo y formación.

En consecuencia, atendiendo a lo mencionado en el punto b) del artículo 3 del Decreto 82/2012, que habla entre otras, de la función de Lanbide de «Gestionar programas de empleo, de formación para el empleo y de fomento del autoempleo y la creación de empresas incluyendo la aprobación y tramitación de las correspondientes convocatorias subvencionales. Gestionar programas destinados a fomentar la actividad y el espíritu emprendedor generadores de empleo.»; y uniéndolo al punto k) «Elaborar programas de empleo específicos dirigidos a colectivos con especiales dificultades para la inserción sociolaboral.» se crea esta línea subvencional con el objetivo de coordinar y armonizar los distintos servicios de Lanbide en una única convocatoria que asegure una actuación integral cuyo fin sea la inserción de las personas participantes en el mercado laboral.

viernes 31 de mayo de 2019

La formación profesional para el empleo y la activación laboral constituyen dos de los instrumentos que los servicios públicos de empleo ofrecen en su cartera de servicios a las personas trabajadoras, contribuyendo de manera decisiva a su inserción laboral en el mercado de trabajo o a la mejora de su empleabilidad. A través de estas acciones la persona destinataria consigue la adquisición, mejora o actualización de sus competencias profesionales y personales, mejorando la empleabilidad e insertándose en el mercado laboral.

El Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye a Lanbide-Servicio Vasco de empleo, adscrito al Departamento de Empleo y Políticas Sociales, la ordenación y planificación general, sectorial y territorial de las políticas públicas en materia de empleo, formación para el empleo e inserción laboral.

En este contexto, mediante las actuaciones subvencionadas al amparo de esta convocatoria se posibilita que las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con mayores dificultades de inserción social o laboral dispongan de una formación junto con acciones para la activación laboral que garanticen su inserción en el mercado laboral. Cabe destacar que esta línea subvencional es para cofinanciar proyectos que ya cuentan con una financiación de otras instituciones, con el objetivo de aunar y coordinar esfuerzos y asegurar la consecución de objetivos.

Por todo lo cual, a propuesta del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, el Consejo de Administración de este organismo autónomo, en su sesión de 22 de mayo de 2019, aprueba la convocatoria para el ejercicio 2019 de las subvenciones para la realización de Proyectos Singulares de inserción socio-laboral para personas trabajadoras ocupadas y desempleadas con dificultades de acceso al empleo o mantenimiento del mismo, en el marco del Decreto 82/2016, de 31 de mayo, por el que se ordena la Formación Profesional para el Empleo en Euskadi, en los siguientes términos:

Artículo 1.– Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación, para el año 2019, de las ayudas destinadas a la financiación de los Proyectos Singulares, como **actuaciones integrales de inserción socio laboral o mejora de la empleabilidad para personas trabajadoras, que aúnen o coordinen distintos tipos de intervención con otras instituciones públicas o privadas.**

Artículo 2.– Recursos económicos.

1.– Los recursos económicos destinados a la financiación los Proyectos Singulares en el año 2019, ascienden a 4.000.000 euros, de los cuales 2.000.000 euros corresponden al crédito de pago de 2019 y 2.000.000 euros al crédito de compromiso de 2020 del presupuesto de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

2.– El volumen total de las ayudas a conceder no superará la citada cantidad o la que resulte de su incremento, en el supuesto de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, circunstancia a la que se dará la oportuna publicidad en el Boletín Oficial del País Vasco, mediante Resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Artículo 3.– Actuaciones subvencionables.

1.– Podrán ser objeto de subvención al amparo de la presente convocatoria la ejecución de proyectos singulares, entendiéndose como tales los que **combinen acciones de formación, orientación, empleo o cualquier otra medida que mejore de forma significativa la empleabilidad de las personas participantes en los mismos:**

a) Formación, tanto en competencias profesionales propias del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como en competencias básicas de acceso a los Certificados de Profesionalidad, o en aquellas formaciones necesarias y registradas en el Catálogo de Especialidades Formativas u otras autorizadas por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. También podrán incluir acciones formativas de aprendizaje en puesto de trabajo mediante formación en alternancia con el empleo.

b) Acciones de orientación e inserción profesional, que promuevan la elaboración de un itinerario de inserción personalizado que permita el seguimiento personal y la evaluación de resultados de las personas participantes.

c) Prospección de oportunidades de empleo que permita contactar e implicar a posibles agentes contratadores, identificando necesidades del mercado laboral y que finalice con contrataciones de las personas participantes en el Proyecto Singular.

d) Cualquier otra actuación cuyo objetivo sea asegurar la mejora de la empleabilidad del colectivo destinatario.

2.– **El Proyecto Singular para el que se solicita subvención deberá haber obtenido al menos un 10% de financiación económica sobre el total del proyecto a ejecutar en el periodo subvencionable de otra Administración Pública o de entidades privadas**, ajenas, en este último supuesto, a la propia entidad solicitante, previamente a la presentación de la solicitud.

3.– Se deberá disponer de una dotación presupuestaria suficiente que permita el desarrollo y la sostenibilidad de las actuaciones.

4.– El proyecto singular deberá iniciarse en el ejercicio 2019.

5.– La fecha de finalización de la última acción de cada Proyecto Singular, deberá ser anterior al, a 30 de septiembre de 2020.

6.– Las propuestas de participación deberán presentar un enfoque basado en resultados. Este requerimiento se valorará en función de los valores estimados con relación a los indicadores de ejecución y de resultados de la propuesta.

Artículo 4.– Colectivo destinatario.

Las acciones de los Proyectos Singulares **estarán dirigidas a colectivos con dificultades específicas de integración laboral:**

1.– Personas desempleadas:

a) Personas atendidas en el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión Social en el marco de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

b) Jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación.

c) Mujeres.

- d) Personas paradas de larga duración.
- e) Mayores de 45 años.
- f) Personas con responsabilidades familiares.
- g) Personas con discapacidad.
- h) Personas en situación o riesgo de exclusión social.
- i) Inmigrantes.
- j) Personas trabajadoras ocupadas o desempleadas que residan en el extranjero que pretenden retornar a Euskadi a trabajar inscritas en el Registro de personas con voluntad de retorno.

2.– Personas ocupadas con necesidades de formación específicas para asegurar su continuidad en el mercado laboral y mejorar su empleabilidad.

Artículo 5.– Entidades beneficiarias.

1.– En el marco de esta convocatoria, podrán ser beneficiarias de cofinanciación, previa solicitud cursada al efecto, las entidades siguientes:

- Diputaciones Forales y Sector Público Foral.
- Ayuntamientos de la CAPV y Entidades del sector público local.
- Entidades del Sector Público de la CAPV.
- Agencias de Desarrollo Local o Comarcal de la CAPV y entidades de asociación de las mismas.
- **Entidades de formación privadas acreditadas y/o inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación.**
- Entidades de formación públicas dependientes del Departamento de Educación o del Departamento de Desarrollo económico e Infraestructuras.
- Entidades que dispongan de los medios adecuados para llevar a cabo la actividad subvencionada en la CAPV, cuya actividad mercantil esté subordinada preferentemente a un fin social, que hayan reinvertido en los últimos diez años al menos el 70% de sus beneficios en la consecución del fin social de la entidad.

La Dirección gestora podrá requerir la documentación que estime oportuna para acreditar este extremo: Certificados de auditoría, Cuentas de resultados, Certificados de aplicación de beneficios a fines sociales, etc.).

2.– Con carácter puntual y con objeto de racionalizar los recursos y medios necesarios para el correcto desarrollo de un Proyecto Singular, se permitirá la colaboración entre entidades que se encuentren dentro del apartado anterior.

Para poder formalizar la solicitud, las entidades interesadas en participar en el mismo Proyecto Singular deberán comprometerse a constituirse legalmente, en caso de estimarse su solicitud, en:

- a) Una unión temporal de empresas. En este caso será necesario designar una de las entidades para que ostente las funciones de representación e interlocución con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, o bien,

b) Un consorcio de derecho público entre varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, o con participación de entidades privadas.

3.– Las entidades beneficiarias deberán acreditar los medios técnicos y humanos necesarios para desarrollar con garantía el Proyecto Singular.

4.– Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en relación con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las entidades solicitantes obligadas a ello, se verificará automáticamente por el órgano gestor, con carácter previo a la concesión y a la realización de cada uno de los pagos, sin necesidad del consentimiento de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces certificados actualizados que acrediten esta condición.

b) No haber recibido, para la realización de las actuaciones subvencionadas al amparo de esta convocatoria, ayudas por importe superior al relacionado con el coste del proyecto.

c) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres o de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

d) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.

e) No hallarse incurso en procedimiento alguno de reintegro o sancionador iniciado como consecuencia de subvención o ayuda de la misma naturaleza otorgada por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o de sus organismos autónomos.

f) No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones.

5.– Podrán realizar acciones de prospección de oportunidades de empleo (captación, registro y gestión de ofertas de empleo) las Agencia de Colocación que ostenten la condición de colaboradoras de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo para la realización de estas actuaciones, conforme al procedimiento previsto en la Resolución de 23 de enero del Director General de Lanbide (BOPV n.º 21 de 02-02-2015).

Artículo 6.– Presentación de solicitudes y documentación complementaria.

1.– Las solicitudes deberán presentarse desde el día siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco, hasta el, a 31 de octubre de 2019.

2.– Las solicitudes de las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria se tramitarán de forma electrónica, mediante la aplicación informática de formación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (LAN-F). Aquellas entidades que no tengan acceso a esta aplicación podrán solicitarlo a través de la página web de Lanbide: www.lanbide.euskadi.eus

3.– La solicitud de subvención se presentará mediante el modelo oficial recogido en el Anexo I de la convocatoria, disponible en el aplicativo informático de formación Lan-F. Se deben cumplir los campos que se relacionan a continuación:

1) Datos generales del Proyecto Singular:

1.1) Nombre del proyecto.

1.2) Persona/s de contacto para la coordinación del Proyecto.

1.3) Fecha inicio y fecha fin.

2) Diagnóstico de necesidades del mercado laboral. Contextualización y motivación.

3) Descripción del desarrollo del Proyecto Singular: itinerario formativo, itinerario de inserción y descripción del desarrollo del plan (infraestructura necesaria, metodología de trabajo y análisis de debilidades y oportunidades).

En las acciones de orientación se especificará el número de participantes que serán atendidos y número de horas totales.

En las actuaciones para la mejora de la empleabilidad se describirá la actividad recogiendo las horas necesarias para llevarla a cabo y, en su caso, el número de participantes atendidos.

4) Procedimiento de selección de participantes en el caso de solicitar subvención para proyectos singulares ya iniciados.

5) Objetivo General.

6) Objetivos Específicos.

7) Objetivos operativos y de resultado.

8) Presupuesto global del proyecto detallando las actividades y presupuesto específico solicitado.

9) Cofinanciación de otras entidades.

10) Observaciones.

11) Declaración responsable del/la representante legal de la entidad.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la cofinanciación a la que se hace referencia en el artículo 3.2.

b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

c) En el supuesto previsto en el artículo 5.2, compromiso de constituirse legalmente en UTE o en consorcio de derecho público.

4.– Se presentará una solicitud por cada Proyecto Singular para el que se solicita subvención, conformando cada una un expediente administrativo.

5.– Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá a la entidad interesada para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsane la falta o defecto o acompañe los documentos preceptivos. De no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 7.– Procedimiento y resolución.

1.– El órgano competente para la gestión y tramitación del procedimiento será el Director de Formación para el Empleo y Garantía de Ingresos y el órgano competente para resolver el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

2.– El procedimiento de concesión será de concurrencia sucesiva. Una vez comprobado que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos en esta convocatoria, se concederán ordenadamente, en función del momento en que el expediente esté completo, hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria prevista para estas actuaciones en el apartado 1 del artículo 2.

Agotada la dotación presupuestaria inicial y su posible ampliación, se denegarán las solicitudes pendientes y se procederá a la publicación de esta circunstancia en el BOPV mediante resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

2.1.– Con objeto de analizar y evaluar las solicitudes, se creará una comisión evaluadora de carácter técnico. Esta comisión estará formada por:

– El Director de Formación y Renta de Garantía de Ingresos.

– La Directora de Activación Laboral.

– Cuatro personas de perfil técnico de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo designadas al efecto, actuando una de ellas como secretaria con derecho de voz y voto.

2.2.– La Comisión de Valoración podrá solicitar el asesoramiento de personas expertas en determinados ámbitos del conocimiento para realizar tareas de evaluación de las solicitudes cuando la naturaleza del criterio o subcriterio a evaluar así lo aconseje.

2.3.– En el proceso de valoración de las solicitudes, la Comisión de Valoración podrá requerir a las entidades solicitantes la aportación de documentación complementaria necesaria para la cabal comprensión de la propuesta presentada.

2.4.– Valoradas las solicitudes según los criterios previstos en el artículo 8 de la presente convocatoria, la Comisión de Valoración elaborará y elevará al Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la propuesta de resolución de las solicitudes presentadas.

2.5.– En todo lo no previsto en la presente convocatoria, la Comisión de Valoración se regirá por el funcionamiento de los órganos colegiados, tal y como se establece en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

3.– A la vista de la propuesta de resolución efectuada por la Comisión de Valoración, el Director General de Lanbide dictará Resolución de concesión o denegación de ayudas para la realización de los Proyectos Singulares, la cual será notificada de forma individualizada.

4.– La resolución será notificada mediante la aplicación informática LAN-F, concediendo un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de concesión para que las entidades beneficiarias acepten la subvención, transcurrido el cual sin haber aceptado la misma, se entenderá que renuncia a la misma.

Además, las entidades beneficiarias señaladas en el artículo 5.2, deberán constituirse legalmente en UTE o en consorcio de derecho público dentro del plazo de 15 días hábiles, contado igualmente a partir de la notificación de la resolución de concesión, transcurrido el cual sin haberse constituido legalmente, se entenderá que renuncian a la subvención.

5.– En caso de desestimación de la solicitud, la resolución indicará motivación detallada de las causas, en función de los requisitos y criterios de valoración establecidos.

La resolución de concesión contendrá, con carácter básico, los siguientes aspectos:

- Nombre de la entidad beneficiaria y nombre identificativo de las líneas de actuación aprobadas.
- Objeto y vigencia del Proyecto Singular.
- Breve reseña descriptiva de las líneas de actuación aprobadas.
- Importe de la ayuda.
- Sistema de justificación y pago.
- Sistema de supervisión, seguimiento y control.

6.– El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, transcurrido el cual sin haber notificado resolución alguna a la entidad interesada se entenderá estimada la solicitud de subvención.

7.– Las resoluciones del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo ponen fin a la vía administrativa y, contra las mismas cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

8.– A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, mediante Resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de las entidades que hayan resultado beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria y con expresión de las cuantías percibidas.

9.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a los beneficiarios de estas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 8.– Criterios de valoración de las solicitudes.

1.– La concesión de las subvenciones para el desarrollo de Proyectos Singulares se realizará en base a una puntuación final que se obtiene de la suma de los puntos obtenidos en la valoración de los criterios de evaluación que se especifican a continuación.

a) Impacto en la mejora de la empleabilidad del colectivo de personas destinatarias del proyecto. Tanto el % de consecución de itinerarios formativos como el % de inserciones o inscripciones en formaciones concatenadas a los que se compromete la entidad se valorarán según los objetivos operativos del punto 7 del Anexo I:

Se medirá en base a tres variables cuya puntuación máxima a obtener en su conjunto será de 45 puntos:

viernes 31 de mayo de 2019

– El porcentaje en consecución de itinerarios formativos, que conlleve el proyecto. Puntuación del 1 al 20.

Compromiso previo	Porcentaje de participantes que finalizan el itinerario	Puntos
Itinerarios formativos completados	>70%	20
Itinerarios formativos completados	>60% y <=70%	17
Itinerarios formativos completados	>45% y <=60%	14
Itinerarios formativos completados	>30% y <=45%	11
Itinerarios formativos completados	>15% y <=30%	7
Itinerarios formativos completados	=>5% y <=15%	3

– El porcentaje de inserciones profesionales que conlleve el proyecto. Puntuación del 1 al 25. En este criterio la puntuación máxima alcanzable teniendo en cuenta las duraciones de los contratos será de 25 puntos.

Los puntos se estiman para contratos a jornada completa y se reducirán proporcionalmente a la duración de la jornada de trabajo. Las jornadas de trabajo de distintas personas participantes no son acumulativas y no puntuarán si son inferiores al 50%.

Compromiso previo	Duración de contrato	Porcentaje de participantes contratados	Puntos
Contrataciones estimadas	Indefinido	>45%	25
		>35% y <=45%	22
		>25% y <=35%	17
		>15% y <=25%	11
		>5% y <=15%	6
		=>1% y <=5%	4
Contrataciones estimadas	>=6 meses	>45%	20
		>35% y <=45%	18
		>25% y <=35%	13
		>15% y <=25%	9
		>5% y <=15%	5
		=>1% y <=5%	3
Contrataciones estimadas	< 6 meses >=3 meses	>45%	15
		>35% y <=45%	13
		>25% y <=35%	10
		>15% y <=25%	7
		>5% y <=15%	4
		=>1% y <=5%	2
Contrataciones estimadas	<3 meses >=1 meses	>45%	10
		>35% y <=45%	9
		>25% y <=35%	7
		>15% y <=25%	5
		>5% y <=15%	2
		=>1% y <=5%	1

– El porcentaje de Inscripciones en formaciones concatenadas que conlleve el proyecto. Puntuación del 1 al 10.

Se entiende por formación concatenada aquella que, una vez finalizado el Proyecto en el que la persona participante ha tomado parte, suponga una continuación de su desarrollo personal y profesional con vistas a su inserción laboral y que se materialice dentro del plazo máximo para el envío de la justificación del Proyecto y sea demostrable con documento acreditativo válido.

Compromiso previo	Porcentaje de participantes que concatenan Formación	Puntos
Inscripciones en formaciones concatenadas	>45%	10
Inscripciones en formaciones concatenadas	>35% y <=45%	9
Inscripciones en formaciones concatenadas	>25% y <=35%	7
Inscripciones en formaciones concatenadas	>15% y <=25%	4
Inscripciones en formaciones concatenadas	>5% y <=15%	2
Inscripciones en formaciones concatenadas	=>1% y <=5%	1

b) Porcentaje de la cofinanciación del Proyecto. Puntuación del 1 al 15.

Tramo de %	Puntos	Tramo de %	Puntos
>70%	15	>45% y <=50%	8
>65% <=70%	14	>35% y <=45%	6
>60% <=65%	13	>25% y <=35%	4
>55% <=60%	12	>15% y <=25%	2
>50% <=55%	11	>10% y <=15%	1

c) Valoración específica de la calidad y coherencia del proyecto, basada en la solicitud. Puntuación del 1 al 25.

Conceptos a evaluar	Puntos
Diagnóstico de necesidades y protocolo de selección de participantes: ● El diagnóstico de necesidades y el protocolo de la selección de participantes se ajustan a la realidad y guardan coherencia entre sí y con el diseño del proyecto.	Máximo 5
Descripción del desarrollo del Proyecto Singular: ● Presenta una metodología de trabajo adecuada a las necesidades del colectivo: 3 puntos. ● Las infraestructuras personales y materiales son adecuadas y suficientes para alcanzar los objetivos: 2 punto. ● Se realiza un análisis fidedigno de los riesgos y las oportunidades: 2 puntos.	Máximo 7
Itinerario formativo: ● Incluye una formación cualificante: 2 puntos. ● Presenta posibilidad de formación en alternancia con el empleo: 2 puntos. ● Incorpora acciones formativas clave y transversales: 2 puntos.	Máximo 6
Itinerario de activación laboral: ● Presenta acciones de orientación e inserción profesional para los participantes: 3 puntos. ● Presenta una estrategia para la prospección del mercado laboral y búsqueda de vacantes en las empresas: 4 puntos.	Máximo 7

viernes 31 de mayo de 2019

d) Ejecución previa de la entidad solicitante de Proyectos Singulares en la Convocatoria 2017. Puntuación del 1 al 5.

% de Ejecución previa en Convocatoria de Proyectos Singulares 2017	Puntos
> 90 y <=100%	5
> 70 y <= 90%	4
> 60 y <= 70%	3
> 50 y <=60%	2
<= 50% o entidades que no hayan participado	1

e) Valoración por colectivo destinatario al que va dirigido el Proyecto Singular. Puntuación del 1 al 10.

Colectivo destinatario	Puntuación
Perceptores de la Renta de Garantía de Ingresos	Máximo 10
Resto de colectivos recogidos en el artículo 4 punto 1	Máximo 8
Otros	Máximo 4

2.– **La Entidad solicitante habrá de alcanzar un mínimo de 50 puntos en total** y un mínimo de 15 puntos en el criterio c) del punto 1 del presente artículo para poder acceder a la subvención. Aquellas solicitudes cuyos proyectos singulares no alcancen dicha puntuación serán desestimadas.

Artículo 9.– Selección de participantes.

1.– La preselección de las personas participantes en cada uno de los Proyectos singulares será realizada por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo entre los demandantes de empleo convocados por Lanbide para participar en el Proyecto Singular que pertenezcan a alguno de los colectivos descritos en el artículo 4 y que reúnan las características descritas en el perfil de entrada de la solicitud.

2.– La selección final de las/los alumnas/os, participantes en los Proyectos Singulares la llevará a cabo la entidad beneficiaria a partir de las personas candidatas remitidas por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. A estos efectos, la entidad impartidora podrá acceder al aplicativo de Gestión de la Formación (LANF) de Lanbide- Servicio Vasco de Empleo para obtener la información de todas las personas candidatas inscritas y realizará el proceso de selección con antelación suficiente al inicio de las acciones programadas y con la suficiente garantía.

Siempre que se precise y en aras a garantizar el éxito del proyecto podrá realizarse una prueba de selección, previamente consensuada con el personal técnico de Lanbide, con objeto de asegurar el aprovechamiento de las acciones y asegurar la homogeneidad del grupo a nivel académico. Dicha prueba será anexada al apartado correspondiente del aplicativo LANF.

3.– De entre las personas que reúnan los requisitos de acceso al Proyecto Singular, se establece un orden de prelación:

– En primer lugar y en el mismo nivel de preferencia, todas las personas desempleadas que pertenezcan a los colectivos descritos en el artículo 4 y relacionados con el perfil de entrada de la

solicitud del artículo 6.3.3, asegurándose de que exista una proporción equivalente entre hombres y mujeres.

– En segundo lugar personas ocupadas asegurando, también en este caso lo indicado en la normativa sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

4.– Una vez finalizada la selección, las entidades beneficiarias deberán comunicar el resultado de la misma a Lanbide- Servicio Vasco de Empleo a través de LANF.

5.– La entidad beneficiaria, expondrá en sus instalaciones con una antelación de al menos 24 horas y en un lugar previamente anunciada a las personas candidatas, la relación de personas seleccionadas y de las que quedan en situación de reserva para participar en el Proyecto Singular, con indicación del lugar, hora y fecha de inicio de las actuaciones del mismo.

6.– En el caso de que el proyecto singular hubiese sido cofinanciado e iniciado con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, el Organismo Público solicitará que se inscriban en el mismo como demandantes de empleo o de otros servicios.

Artículo 10.– Cuantía de la subvención.

1.– La cuantía máxima de la subvención será la diferencia entre el precio máximo de las acciones que componen cada proyecto establecido por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y el importe de la cofinanciación.

2.– La cuantía de la subvención por cada tipo de acción se calculará en base a los siguientes importes:

A) El coste de las acciones de formación no podrá superar los siguientes módulos económicos máximos:

– Formación presencial: 110 euros/hora/grupo, siempre que el número de participantes sea igual o superior a 14.

Cuando el número de participantes sea inferior a 14, se aplicará el módulo económico de 8 euros por participante y hora de formación.

Las acciones formativas se aprobarán para grupos de entre un máximo de 20 participantes y un mínimo de 10. No se podrá dar inicio a una acción formativa con menos de 10 participantes.

Excepcionalmente y con el fin de garantizar la calidad de la formación, previa autorización de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, se permitirá la reducción del número de personas participantes en las acciones formativas hasta un mínimo de 8 cuando el colectivo al que se dirige el Proyecto sea el de personas discapacitadas.

– Teleformación: 1,61 euros/hora/alumno o alumna.

El importe de la subvención estará destinado a sufragar los gastos directos e indirectos de las actuaciones autorizadas por Lanbide.

B) En las acciones relacionadas con la activación laboral y la prospección de oportunidades de empleo no se podrán superar los siguientes importes:

– El importe máximo para las acciones y servicios de orientación para el empleo y procesos de acompañamiento será de 34 euros por hora, destinados a la cobertura de los gastos corrientes directos e indirectos afectos a esta actividad.

– El importe para las acciones de prospección de oportunidades de empleo ascenderá a 140 euros cuando el contrato alcanzado sea de 3 meses y de una jornada al 50%. El importe a pagar se incrementará cuando concurran las causas definidas en la siguiente tabla:

Duración de contrato	% de la jornada laboral	Importe de la subvención por contrato
≥3 meses y < 4 meses	≥50 y < 60	140 euros
	≥60 y < 70	150 euros
	≥70	160 euros
≥4 meses y < 5 meses	≥50 y < 60	150 euros
	≥60 y < 70	160 euros
	≥70	170 euros
≥5 meses y < 6 meses	≥50 y < 60	160 euros
	≥60 y < 70	170 euros
	≥70	180 euros
≥6 meses	≥50 y < 60	170 euros
	≥60 y < 70	180 euros
	≥70	190 euros
Indefinido	≥50 y < 60	180 euros
	≥60 y < 70	190 euros
	≥70	200 euros

Se entenderá por acciones de prospección susceptibles de financiación las actuaciones de captación, registro y gestión de la oferta correspondiente que deriven en contrato de trabajo de las personas participantes en el proyecto.

C) Para el resto de acciones que aseguren la mejora de la empleabilidad, el coste máximo será de 34 euros por hora.

3.– Las entidades cuya valoración del Proyecto Singular supere los 50 puntos en total y los 15 en el criterio c) del artículo 8.1 referente a la calidad y coherencia del proyecto, percibirán la cuantía total de la ayuda solicitada a Lanbide.

4.– Cada entidad señalada en el artículo 5 no podrá obtener en la presente convocatoria una subvención total que supere el 10% de los recursos económicos señalados en el punto 1 del artículo 2, independientemente del número de Proyectos Singulares en los que participe.

5.– La cuantía de la subvención por cada proyecto no superará el 90% del coste total del mismo.

Artículo 11.– Ejecución de las acciones subvencionadas.

1.– La ejecución de las acciones subvencionadas podrán ser objeto de subcontratación por las entidades beneficiarias en parte o en su totalidad.

En el caso de que recurra a la contratación, la beneficiaria estará obligada a solicitar como mínimo tres ofertas cuando la cuantía de los contratos supere la de los contratos menores prevista en la normativa contractual en vigor en el momento de la subcontratación, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Asimismo, la beneficiaria deberá solicitar la autorización previa de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el caso de que el importe de la actividad formativa subcontratada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros o en el supuesto de que el contrato se vaya a celebrar con personas o entidades vinculadas con ella. En este último caso, además, la contratación ha de realizarse de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización, aportará copia del contrato que se prevé suscribir, y será resuelta por el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. La autorización se entenderá concedida si no es expresamente resuelta en el plazo de 20 días desde la presentación de su solicitud.

En todo caso, en lo no previsto en este apartado, será de aplicación directa lo dispuesto en los artículos 29 y 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– En relación con las acciones de formación, las entidades de formación beneficiarias de la subvención ejecutarán directamente las acciones formativas sin que puedan subcontratarla con terceros.

No se considerará subcontratación la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

Artículo 12.– Abono de las subvenciones.

La subvención concedida se abonará en dos pagos:

- a) El primero será por el 50% de la cantidad total concedida a la Entidad beneficiaria, una vez se haya dado comienzo al proyecto.
- b) El segundo pago se realizará por la cantidad restante, una vez se haya justificado la realización de las acciones que componen el proyecto y el logro de los objetivos operativos.

Si este primer pago superase la cantidad de 180.303,63 euros, la entidad beneficiaria deberá presentar aval bancario, siguiendo las indicaciones que se comunicarán junto con la autorización de vinculación.

Artículo 13.– Justificación y liquidación de la subvención.

1.– A la finalización de cada uno de los proyectos, las entidades beneficiarias deberán presentar una memoria de actividad, que contendrá:

- a) Informe descriptivo de la ejecución del proyecto con indicación detallada del grado de cumplimiento de los objetivos generales, específicos y operativos presentados en el Proyecto.
- b) Documentación probatoria del cumplimiento de dichos objetivos.
- c) Justificación documental del importe, procedencia y aplicación de la financiación de la Administración Pública o entidad privada obtenida con anterioridad a la concesión de la subvención por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

2.– La liquidación correspondiente a las acciones que compongan el Proyecto Singular subvencionado, se realizará en base a cada proyecto en cuanto a las acciones realmente ejecutadas y proporcionalmente a los objetivos operativos conseguidos. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente reconocida.

a) La liquidación de las ayudas por la realización de las acciones formativas se hará en función de los grupos iniciados y los resultados de las acciones de formación, medidos por las calificaciones y datos del aplicativo de formación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, LAN-F.

b) La liquidación de las ayudas por la realización de las acciones de orientación se hará en función del número de personas atendidas y horas ofrecidas y justificadas en la Oferta de Servicios de Orientación creada al efecto.

c) La liquidación de las ayudas por la realización de las acciones de prospección consistentes en la captación, registro y gestión de la oferta correspondiente, se hará teniendo en cuenta las que finalizan en un contrato y la persona contratada haya sido un participante del Proyecto Singular, siempre que hayan sido gestionadas en el aplicativo de Intermediación laboral de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

d) La liquidación de las ayudas por la realización de actuaciones para la mejora de la empleabilidad se realizará en función de las horas realmente ejecutadas, para cuya comprobación se aportará la documentación probatoria necesaria.

3.– La justificación del proyecto singular y del conjunto de sus actuaciones deberá ser presentado en un plazo de 2 meses desde la finalización del proyecto, con el límite del, a 31 de octubre de 2020.

Artículo 14.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.– Son obligaciones de las entidades beneficiarias, además de las previstas a lo largo del articulado de esta convocatoria, las que, con carácter general, se establecen en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en particular las siguientes:

a) Destinar la subvención para la finalidad para la que ha sido concedida.

b) Actuar como interlocutoras ante Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

c) Realizar la selección de participantes entre las personas inscritas en Lanbide.

d) Mencionar la cofinanciación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en todos los materiales y acciones de comunicación de estas ayudas.

e) Comunicar cualquier eventualidad que altere sustancialmente el objeto o naturaleza de las actividades subvencionadas, así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Colaborar con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en los procedimientos de comprobación, inspección, seguimiento y control de la actividad subvencionada que lleve a cabo de oficio o a instancia de parte, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

g) Toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales que se utilicen por parte de la entidad para la comunicación y difusión de esta convocatoria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

h) La entidad beneficiaria de la subvención deberá llevar a cabo la ejecución y gestión de todas las acciones de los Proyectos Singulares utilizando el aplicativo informático de formación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

i) Las entidades beneficiarias deberán trasladar a las personas participantes en las acciones de los Proyectos Singulares la información sobre protección de datos de carácter personal a que hace referencia el artículo 18.

Artículo 15.– Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tales como el número de acciones realmente ejecutadas, número real de horas realizadas para su ejecución o porcentaje de objetivos operativos comprometidos no cumplidos, podrá dar lugar a la modificación de la subvención concedida, salvaguardando los requisitos mínimos establecidos en el artículo 3.2 y artículo 5 de esta convocatoria para ser beneficiario de las subvenciones. En el supuesto de que de tal alteración de las condiciones pudiera derivarse la devolución de la totalidad o parte de la subvención concedida, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

Artículo 16.– Incumplimiento y procedimiento de reintegro.

1.– No será exigible el abono de la subvención y, en su caso, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora que resulten de aplicación desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre. En particular, en los siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

b) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de seguimiento y control.

d) Facilitar datos sobre las condiciones de ejecución de las acciones subvencionadas no ajustados a la realidad.

e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos fijados en esta convocatoria.

2.– Siempre y cuando no medien causas justificadas se procederá a la graduación de los posibles incumplimientos, determinándose según los siguientes criterios:

% de objetivos logrados en el conjunto del Proyecto Singular	Incumplimiento	Minoración de la subvención concedida al Proyecto
$\geq 70\%$	Parcial	0
$\geq 60\%$ y $< 70\%$	Parcial	25%
$\geq 50\%$ y $< 60\%$	Parcial	40%
$\geq 40\%$ y $< 50\%$	Parcial	50%
$< 40\%$	Total	100%

3.– El procedimiento de reintegro se iniciará por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, y será comunicado a la entidad beneficiaria de la ayuda, poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos de incumplimiento y requiriéndole para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones o presente los documentos justificativos que considere pertinentes.

4.– Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para efectuar las mismas, el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo dictará resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro es de doce meses.

5.– Si la Resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la Resolución. Este plazo se considerará como plazo de período voluntario.

La falta de reintegro en el período voluntario determinará el inicio de los trámites correspondientes para su recuperación por vía de apremio.

Artículo 17.– Concurrencia con otras subvenciones.

Dada la obligatoriedad de la cofinanciación las subvenciones previstas en esta convocatoria, serán compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. En caso de producirse sobrefinanciación, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

Por otro lado, las ayudas previstas en esta convocatoria son incompatibles con la obtención de cualquier otro tipo de subvención, ayuda o ingreso que, por el mismo concepto y finalidad, le sean otorgadas por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo al amparo de otros programas subvencionales.

Artículo 18.– Tratamiento de datos de carácter personal.

En materia de protección de datos de carácter personal Lanbide-Servicio Vasco de Empleo sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Los datos personales recabados formarán parte de la actividad de tratamiento «Subvenciones de empleo y de formación para el empleo», de la que es responsable LANBIDE y cuya finalidad es la gestión y control de las subvenciones relacionadas con las diferentes políticas activas de empleo competencia de Lanbide, la persecución del fraude y fines estadísticos. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos a Lanbide y el cumplimiento de las obligaciones legales y podrán ser comunicados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, enviando comunicación escrita a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, c/ José Atxotegi, 1, CP 01009, Vitoria-Gasteiz.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en: http://www.lanbide.euskadi.eus/general/-/informacion/condiciones_de_uso_y_politica_de_privacidad/

Artículo 19.– Normativa subvencional de aplicación.

A esta convocatoria de ayudas le resulta de aplicación el régimen jurídico subvencional previsto en la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvencio-

nes y en el reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en el Título VI y en el Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

viernes 31 de mayo de 2019



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PROYECTO SINGULAR

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO SINGULAR

1.1. NOMBRE DEL PROYECTO

1.2. PERSONA/S DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN DEL PROYECTO

FUNCIONES	NOMBRE Y APELLIDOS	TELÉFONO/ DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO
RESPONSABLE DEL PROYECTO			
RESPONSABLE FORMACIÓN			
RESPONSABLE INSERCIÓN			

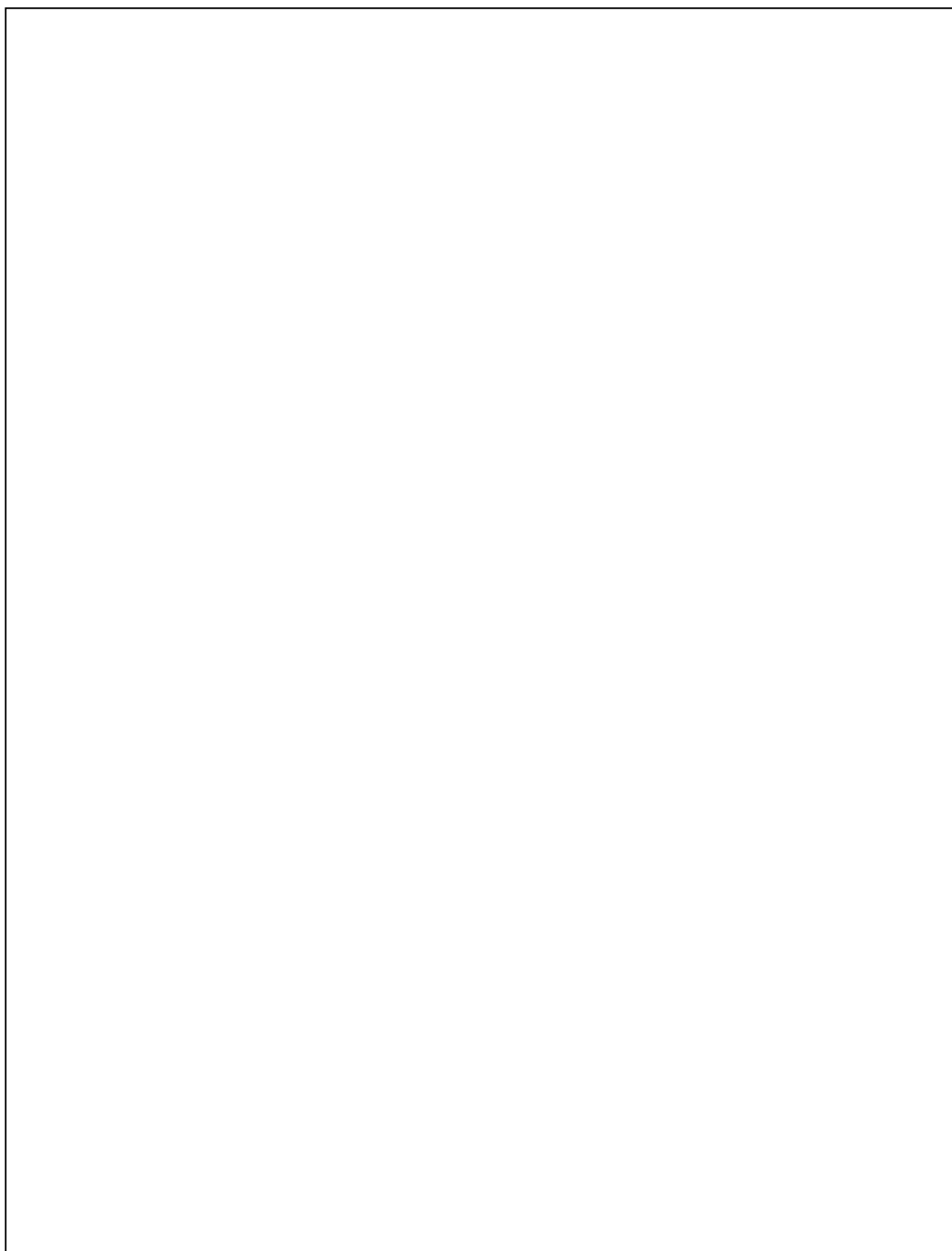
1.3. PERIODO DE EJECUCIÓN

F. INICIO

F. FIN

2. DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DEL MERCADO LABORAL: CONTEXTUALIZACIÓN Y MOTIVACIÓN

1



viernes 31 de mayo de 2019



3.1. DISEÑO DEL PROYECTO SINGULAR

N.º	GRUPO DESTINATARIO ¹	MOTIVACIÓN ²	N.º DE ALUMNOS TOTAL ³

ITINERARIO FORMATIVO⁴

CÓDIGO DE LA ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN: NOMBRE COMPLETO DE LA ESPECIALIDAD	ENTIDAD IMPARTIDORA ⁵	HORAS	N.º ALUMNOS ⁶	FECHA INICIO	FECHA FIN

ITINERARIO DE INSERCIÓN⁷:

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD EJECUTORA ⁸	HORAS	N.º ALUMNOS ⁹	FECHA INICIO	FECHA FIN



3.2. DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DEL PROYECTO SINGULAR

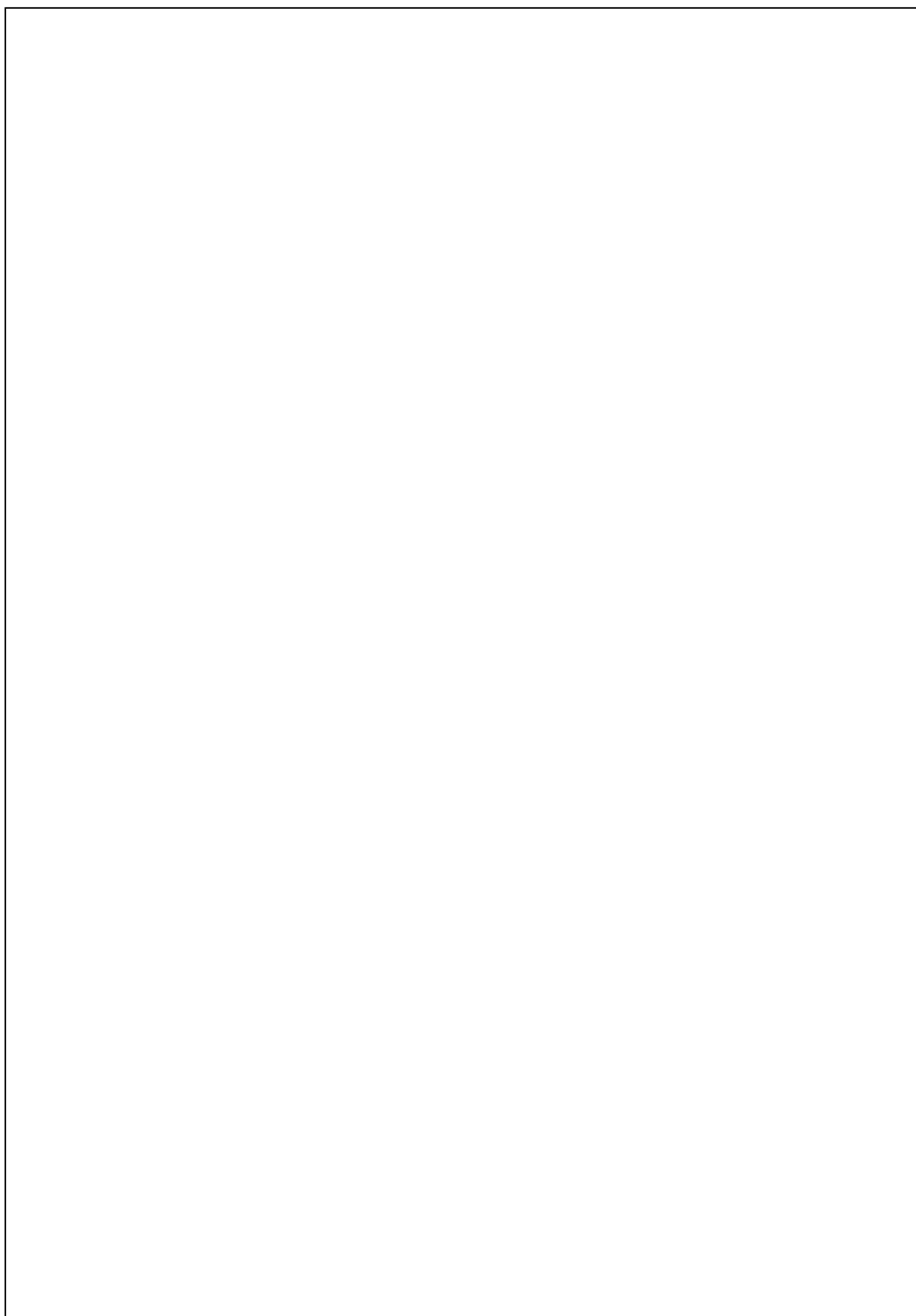
DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DEL PLAN (objetivo, infraestructura necesaria y metodología de trabajo)
METODOLOGÍA DE TRABAJO:
INFRAESTRUCTURA (Recursos humanos y materiales):
IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y DEBILIDADES / OPORTUNIDADES Y FORTALEZAS:



-
- ¹ Especificar tipo de colectivo y describir las características del grupo de participantes.
 - ² Razonar resumidamente la necesidad de plantear el itinerario formativo concreto.
 - ³ Número total de personas participantes en el Proyecto Singular
 - ⁴ Se entiende por itinerario de formación el conjunto de acciones del artículo 3 punto 1 a) dirigidas al mismo grupo de alumnos. Incluir tantos itinerarios de formación como se hayan planificado en el Proyecto Singular.
 - ⁵ Especificar el nombre de la entidad impartidora de la formación en el caso de que el Proyecto Singular sea ejecutado por varias entidades.
 - ⁶ Número de alumnos de la acción de formación.
 - ⁷ Se entiende por itinerario de inserción todas aquellas acciones necesarias para asegurar el éxito de la inserción de los participantes en el mercado laboral incluidas en el artículo 3 en los puntos 1 b), 1 c) y 1 d). Incluir tantos itinerarios de inserción como se hayan planificado en el Proyecto Singular.
 - ⁸ Especificar el nombre de la entidad ejecutora de la acción en el caso de que el Proyecto Singular sea solicitado por una asociación de entidades.
 - ⁹ Número de personas destinatarias de la acción.



4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PARTICIPANTES





5. OBJETIVO GENERAL

6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS



7. OBJETIVOS OPERATIVOS Y DE RESULTADO

OPERATIVOS DE CUALIFICACIÓN	INDICADORES
OPERATIVOS DE EMPLEO	INDICADORES
OTROS OBJETIVOS	INDICADORES



8. PRESUPUESTO

8.1. PRESUPUESTO GLOBAL

IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO A LANBIDE

8.2. PRESUPUESTO DETALLADO (recoger todas las acciones de los itinerarios especificados en el apartado 3.1 del presente Anexo)

TIPO DE ACCIÓN ¹	DESCRIPCIÓN ²	IMPORTE TOTAL ³	IMPORTE SOLICITADO A LANBIDE ⁴	IMPORTE FINANCIADO POR OTRA ENTIDAD/ENTIDADES
TOTAL				

¹ Especificar si se trata de una acción de formación o relacionada con activación laboral.

² La descripción tiene que coincidir con el campo "DESCRIPCIÓN" de las acciones detalladas en el apartado 3.1 del presente Anexo.

³ Importe total del coste de la acción

⁴ Importe solicitado para la presente subvención que puede ser "0" en caso de que la acción se financie con la otra fuente de financiación del Proyecto Singular o hasta el 100% del total de la acción.

**9. COFINANCIACIÓN OTRAS ENTIDADES**

ENTIDAD	IMPORTE
TOTAL	

10. OBSERVACIONES



11. PROTECCIÓN DE DATOS

Actividad de tratamiento	Subvenciones de empleo y formación para el empleo.
Responsable	Lanbide, Servicio Vasco de Empleo.
Finalidad	Gestión y control de subvenciones relacionadas con las diferentes políticas activas de empleo y formación que son competencia de Lanbide
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios de cesiones	Los datos personales podrán ser facilitados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.
Derechos	Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web (http://www.lanbide.euskadi.eus/general/-/informacion/condiciones_de_uso_y_politica_de_privacidad/)
En cumplimiento de:	
<ul style="list-style-type: none"> – Reglamento General de Protección de Datos (https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf) – Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673.pdf) 	



12.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

(*) En el supuesto de la UTEs, cada empresa que la conforma deberá cumplimentar esta declaración.

D./Dña.:

....., en nombre y representación de la entidad, **SOLICITA** la ayuda arriba mencionada, aceptando expresamente las condiciones que regulan la percepción de dicha subvención, conforme a la convocatoria de ayudas para el desarrollo de Proyectos Singulares de inserción socio-laboral para personas trabajadoras ocupadas y desempleadas con dificultades de acceso al empleo o mantenimiento del mismo en 2019, y a tal efecto,

DECLARA:

Primero:

- Que la entidad solicitante no está sancionada administrativa, ni penalmente, con la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, incluidas las relativas a discriminación de sexo según lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Segundo:

- Que no se halla incurso/a en procedimiento alguno de reintegro o sancionador iniciado como consecuencia de subvención o ayuda de la misma naturaleza otorgada por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o de sus organismos autónomos.

Tercero:

- Que está al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.

Cuarto:

- Que la empresa solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones.

Quinto:

- Que la entidad solicitante no está percibiendo ninguna ayuda con este mismo objeto y finalidad concedida por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, al amparo de otros programas subvencionales.
- Que a la entidad solicitante le ha sido concedida por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo una ayuda de euros.
- Que, habiendo solicitado una ayuda a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, está pendiente de resolución.

viernes 31 de mayo de 2019

**Sexto:**

Que autoriza a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo para verificar electrónicamente sus datos de identidad como representante legal de la entidad.

SI NO

(En caso de no prestar consentimiento deberá aportarse copia de DNI/NIE del representante legal).

Séptimo:

Que la entidad solicitante presta el consentimiento al órgano gestor para que verifique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En caso de no prestar consentimiento deberá aportar la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. NO presta consentimiento.

Octavo:

*Para los supuestos previstos en el artículo 5.2, de desarrollo de un Proyecto Singular en colaboración entre diferentes entidades:

- Que el conjunto de entidades implicadas en la ejecución del Proyecto Singular se compromete a constituirse legalmente en UTE o en consorcio de derecho público (la entidad abajo firmante con un% de participación) dentro del plazo de 15 días hábiles, a partir de la notificación de la resolución de concesión, y a acreditar tal circunstancia en dicho plazo ante Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

La presente solicitud deberá ser cumplimentada en todos sus términos y presentada con la documentación correspondiente, advirtiéndose que si en el plazo de 10 días, previo requerimiento al efecto, el solicitante no adjuntase la misma se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución al efecto.

Don/Doña....., como representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos consignados en la presente solicitud y en la documentación que se acompañe a la misma.

En de de 2019

(Firma original de puño y letra de la representación legal y sello de la empresa)

No válido con firma escaneada o copia